



Documento	349531
Expediente	200727

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 3993- 2025 –MDCH/ GDEYT

Chilca, 14 de Octubre del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- HUANCAYO

VISTOS:

El escrito con **Exp. N° 200727** y **Doc N° 340702** de fecha 09 de septiembre del 2025 (En adelante el "**Descargo**"), presentado por el Sr. Vila Aguilar Zinedine Zidane, identificado con DNI N° 76133609 (En adelante el "**Administrado**"), el **Informe Técnico N° 1961-2025-MDCH/GDET-SGC con Exp. N° 199655** y **Doc N° 338663** de fecha 02 de septiembre del 2025 (En adelante el "**Informe de Instrucción**"), el **Informe N° 094-2025-MDCH/GDYT/SGC-ABR con Exp. N° 197821** y **Doc N° 336370** de fecha 25 de agosto del 2025 (En adelante el "**Informe Bromatológico**"), la **Notificación de Infracción Administrativa N° 04208** de fecha 15 de agosto del 2025 (En adelante la "**NIA**"), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, (En adelante la "**Ley de Municipalidades**") en su artículo 46° sobre la capacidad sancionadora, establece "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"; en su artículo 47° sobre las multas, determina: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. (...)"; y en su artículo 48° sobre el decomiso y retención, dispone que los productos: (...) **están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva.** Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Municipalidades, en su artículo 74° señala "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (En adelante el "**TUO de la LPAG**") aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 248° sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, establece "La potestad sancionadora



de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...)"

Que, con Ordenanza Municipal N° 427-2025-MDCH/CM, se aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (En adelante el "CUISA") de la Municipalidad Distrital de Chilca, mismo que en su artículo 36° referido al decomiso señala que:

Artículo 36°

(...) consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados, en estado de descomposición de productos perecibles, especies o bienes que constituyen peligro para la vida, la salud de las personas;

(...)

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia del personal asignado de los órganos competentes, levantándose acta suscrita por los interventores, que contenga la relación de los productos.

Que, con fecha 15 de agosto del presente, en estricto cumplimiento al Capítulo II del TUO de la LPAG, referido a la actividad administrativa de fiscalización, personal de la Policía Municipal y Bromatología, a horas 11:25 am. fiscalizan el establecimiento de venta de carne ubicado en Av. 9 de diciembre del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; por lo que al detectar la presencia de carne en evidente estado de descomposición, proceden a decomisar dicho producto, levantándose además de la NIA, el Acta de constatación N° 1717 en el que el agente de la Policía Municipal Taipei Aliaga Jhan Carlos, constata que (...) el encargado de bromatología evidencia carne en mal estado 1 kilo con 200 gramos, dentro de la congeladora; por lo que se impone al Administrado la NIA con código SGC-801 "Por comercializar y/o permitir la comercialización de carne de animal de dudosa procedencia o en mal estado"

Que, con fecha 25 de agosto del presente, el Sr. Cesar De La Cruz Rojas en su calidad de responsable del Área de Bromatología de la Sub Gerente de Comercialización emite el Informe N° 094-2025-MDCH/GDYT/SGC-ABR, a través del cual, con relación a la carne incautada se informa que (...) no reunía las condiciones organolépticas a la cual netamente no necesita una evaluación microbiológica.

Que, con fecha 09 de septiembre del 2025, el Administrado presenta Descargo a través del cual señala que la carne incautada pertenece a una tercera persona (Melissa Geraldine Muñoz Córdova) y que solo permanecía guardada en su cámara frigorífica, así mismo señala que no se realizó el debido procedimiento estando a la espera del resultado del análisis de laboratorio que debe realizarse, no habiendo documentos fehacientes que acrediten que esté inmerso en dicha infracción. Como medios de prueba adjunta una declaración jurada firmada por la Sra. Melissa Geraldine Muñoz Córdova con DNI N° 41185897 quien declara bajo juramento haber adquirido la carne en mención, no adjuntando comprobante de pago sobre dicha compra.

Que, con fecha 02 de setiembre del 2025, y en estricto cumplimiento al Artículo 255 del TUO de la LPAG referente al Procedimiento Sancionador, se emite el Informe de Instrucción, elaborado por la Subgerencia de Comercialización como autoridad instructora del procedimiento, misma que recomienda aplicar la sanción multa "Por comercializar y/o permitir la comercialización de carne de animal de dudosa procedencia o en mal estado", que contempla como sanción multa el pago del 50% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y clausura temporal.

Que, el Administrado, si bien es cierto, asegura que la carne hallada en su cámara frigorífica le pertenece a una tercera persona, este no adjunta ningún comprobante de pago de fecha cierta que pueda corroborar dicha afirmación. Por su parte, si bien es cierto, del video proporcionado por El





Municipalidad Distrital de

Chilca

Calidad de vida para todos

Administrado y del Informe N° 094-2025-MDCH/GDYT/SGC-ABR, presentado por el Sub Gerente de Comercialización se puede corroborar la falta de idoneidad en el procedimiento de incautación y destrucción, ello no desvirtúa la comisión de la infracción ni mucho menos la necesidad de la inmediata destrucción de la carne conforme lo señala el citado *Artículo 36° del RASA que señala (...) Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente. En ese sentido se demuestra que en el caso en concreto, el personal del Área de Bromatología no tenía la obligación de someter dicho producto a un análisis de laboratorio*, quedando plenamente acreditado que durante la fiscalización del día 15 de agosto del presente el Administrado, tenía en su cámara frigorífica un producto cárnico en estado de descomposición, incurriendo en la infracción con código SGC-801 "Por comercializar y/o permitir la comercialización de carne de animal de dudosa procedencia o en mal estado" que contempla como sanción multa el pago del 50% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y clausura temporal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 339-MDCH/CM.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** el **DESCARGO** presentado a la Carta N° 338-2025.MDCH/GDYT/SGC-ABR que contenía el Informe de Instrucción respecto a la Notificación de Infracción Administrativa N° 04208 de fecha 15 de agosto del 2024 presentada por el Administrada, identificado con DNI N° 76133609; respecto a la aplicación de la infracción con código SGC-801 "Por comercializar y/o permitir la comercialización de carne de animal de dudosa procedencia o en mal estado" que contempla como sanción multa el pago del 50% de la UIT y como medida complementaria el decomiso y clausura temporal.; de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo del escrito en el que el Administrado plantea la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, por lo que se **ORDENA** la emisión de la **RESOLUCIÓN DE MULTA** equivalente al **50% de la UIT**.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo del escrito en el que el Administrado solicita la **DEVOLUCIÓN** del producto cárnico decomisado.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar **PROCEDENTE** el extremo correspondiente a dejar sin efecto la clausura temporal del establecimiento de venta de carne ubicado en Av. 9 de diciembre del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, por haberse subsanado la infracción a través del decomiso inmediato.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, y al Área de Informática, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munichilca.gob.pe/site/, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munichilca-huancayo y al Administrado en su domicilio procesal sito en Jr. Antonio Lobato N° 475 Oficina N° 200 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín o en su defecto en el mismo establecimiento de venta de carne ubicado en Av. 9 de Diciembre N°913 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Chilca

Abog. **HUGO BUSTAMANTE ROSCAÑO**
Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo